

Un Quintillo.

Ello Quarto un Quintillo Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



Auton

En la Ciudad de los Reyes del Perú ~~en veinte~~, y tres de Mayo de mil setecientos y noventa y uno. Yo el Sr. D. José Felice de los Rios, Oidor, Mendocza y Beatin de los Rios, Jefe perpetuo del M. J. Cab. J. Justicia y Regimiento de esta Dha. Ciudad, y su Audiencia por el M. J. Fiscal executor de suano. Dize q. por q. to habiendo salido la Mañana de hoy dia de la fha. a la Plaza mayor de esta Ciudad a zelar el Abasto pub. Llego al punto q. esta situado en el Portal de Caxivanos con inmediacion al Oficio de Cab. y pertenece a la Casa Panandina Calle de Maravilla de D. Domingos Correa Blanco, y va alaced hias por en el alanza la demita q. en dho. Puerto encontro, de cuya operacion resulto haberse encontrado el medio N. de Avemita con quatro onzas menos al peso de veinte, y quatro q. debe tener con forme a Ordenanza y subsecuente en las demas h. to el cumplim. de las tres manos con la misma falta en cada medio N. por cuya razon mande ser alaced al M. J. Abastador Mariano Salazar la recojida, y pariere en el Oficio de Cab. para su reconocimiento y q. lo el pariere en no formare esta Caverza de Proceso, examinando una tenor a dho. Abastecedor, a quien para ello se citare incontinenti por el mismo M. J. practicando las demas actuaciones correspondientes, y que fho. se le traseren para proveer lo conveniente: ante proveyo, mande, y firmo de q. certifico =

Yo el Sr. D. José Felice de los Rios
 Jefe perpetuo del M. J. Cab. J. Justicia

Firmado

Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios
 Escribano de su Magestad

CA-662
 Cap 23
 Doc 75
 F. 12

Declarag.ⁿ & luego incontinenti. El Sr. Juez de Luano
Damiana de esta causa recivio juram.^{to} a Damiana
gra: Reparis. Vega inpartidora de Pan en la Plaza ma-
yor con Puerto en el Portal de eno q. lo hizo por
D. Nro. D. y a una Señal de Cruz segun dno. y
bajo del Dño examinada q. fue al tenor de la
Caveza de Proceso de la Gtol que es dexto que las
Acemítas causadas corresponden a la Casa Pana-
denia de D.º Don Inop Correa Blanco Calle de
Maxavillas, a quien pertenece el Puerto donde
está la Declarante. Y las expresadas Acemítas
eran calientes, venidas al Puerto en la maña-
na: siendo lo q. lleva declarado la verdad bajo del
juramento fho. en q. se afirmó, y ratifico no le
tocan la gñales ni de edad ni de parecer de mas de
veinte, y cinco años, y no firmó por q. dijo no
saber en cosa, y lo hizo su Merced por ante mi
de q. doy fee

[Signature]

[Signature]
C.º de Luano

Otra. Al Inmediatam.^{te} el expresado Sr. Juez de Luano
Ministro Al recivio juram.^{to} a Mariano Salazar Ministro
notafon Uta Almotarén de esta Ciudad q. lo hizo por D. Nro.
D.º y a una Señal de Cruz segun dno. bajo del qual
se ofreció de la verdad, y siendo examinado al tenor
de dha. Caveza de Proceso Dijo: Fue habiendo sa-
lido de auxilio con su Merced en la mañana del
presente día a zelar el Abasto pub.^{co} en la Pla-
za mayor de esta Ciudad se llegó al Puerto que
está bajo del Portal de eno con inmediación al
Oficio de Cad.º q. corresponde a la Casa Panadenia
Calle de Maxavillas, y manda D.º Don Inop Correa
Blanco, en donde le ordenó su Merced al Decla-
rante q. puse en Balanza las Acemítas

Un Quillo.

Elle Quillo un Quillo Años de
mil setecientos noventa, y no-
viera y uno.

En aquel Puerto había, de cuya ~~operación~~ operación ~~convulto~~
en su misma pertenencia, y ~~de la~~ de la ~~departida~~ ~~de~~ de
Puerto de Armería Negra habere encontrado el m^o.
de Armería con quatro onzas menos al cumplimien-
to de veinte, y quatro g^o en el peso que debe tener cada
medio real, conforme a la ultima Portura, y ordenanza
q^o al presente sigue; y repitiendo el mismo peso en las
demas manos se encontraron con la propia falta
de veinte g^o en doce Armerías, q^o hacen tres reales de
Pan, y se recogeren para la formación de la causa,
se notó haber de falta veinte, y quatro onzas, por
cuya razon mandó su Merced al q^o declara llevar
se las Armerías para el Oficio de Cav^{do}, y q^o citare im-
mediatamente al Abastecedor sobre dho. para q^o recon-
ocere el defecto, en cuya virtud pasó el Declaran-
te a su Casa a citarlo, en donde al tiempo de empla-
carlo para el Oficio, enterado de la cosa le expuso q^o
tenia licencia del S^o Rey^o D^o D^o D^o D^o D^o D^o D^o D^o D^o D^o D^o D^o
para haber hechado al Pub^o las Armerías faltas: que
el Declarante le dijo se la manifestare, para q^o de ese
modo evitare la comparacion, puer con ella se sa-
tisfaria al S^o Juez de Turno, lo q^o no executó, y tomán-
do la Caya se vino junto con el Declarante a la
Calle de las Mercedes, desde donde requirió despues,
para su Casa a tomar ~~requisito~~ y el Declarante se
vino solo para la Plaza: que viniendo el Declarante
por la Calle de la Casa Moneda le encontró el Abas-
ecedor D^o Domingo, y bolviendo a estimularle le mani-
festare, y entregare la licencia sobre dha. baso de la mis-
ma expresion, q^o lleva expuesta anterior^{te} con todo

no quise demorarme en ella, sin duda acaro por q' no la tenia,
y retirandome del q' declaro para adelante mon-
tado en su Cavallo, y el Declarante se quedo hablan-
do por alli con su Teniente D^o Miguel Marquez, y
despues de haber mediado algun tiempo se aparecio en
el Portal, manifestandole una licencia dada al pa-
recer por dho. J^o Neg^o D^onie, y como alli ya estu-
biere, hizo el parente ex^o q' reconociere el Abate
cedor sus Arremitos, y se entorare de la falta no-
tada: q' en efecto los reconoció, y confeso por suya
intervencion de la falta de oniar q' tomia cada me-
dio real, luego y^o se puso en Balanza; expresando
en este acto el parente ex^o parare con la dha. licen-
cia a lo del J^o Juez de la Causa, y se la hicieron pre-
sente con lo q' se retiró. Luego pueda declarar, y la
verdad so cargo del juram^{to} Jho. eng^o se afirmó, y re-
tiro no le tocan las q'ales de la Ley, es de edad de
treinta, y cinco años, y la firmo con su Merced
de q' doy fe =



Maximiano Salasax

Ante mí

Maximiliano de Sandoval y Flores

J^o de Notar^o

Confecho, y doy fe en la manera q' puedo,
y da lugar en las que habiendo valido
despues en la mañana de hoy dia del dho.
ala Plaza m^{or} desta ciudad con el S^o Juez
de esta Causa se llevo al Puerto que esta
situado en el Portal de Encarnacion, con
su mediacion al oficio de Cavildo endonde

3
hizo su venida poner en Balanza a abilitados
Almotaxen urranos Salazar, los Arcebispos
cabezas que allí enconras pensiones
ala casa Panaderia de los urranos de D.
Domingo ComadBlanco, y como un organo
reunirse la Junta encada medio real de
quatro Onas, y se conjunere en el real,
la de ocho, y se puse hasta el numero de
dove Arcebispos, que hacen tres reales, y las
mismas de componer, o formar la causa,
y en todas ellas se enconras la misma
de veinte, y quatro Onas: por lo que mando
su venida se llevasen las dhas dove Arcebispos
al oficio de las do para su conocimiento,
y se citase inmediatamente por el ministro,
al Abastecedor y se le formase la causa
Correspondiente. Lo en efecto fue citado el
vno de los, y luego que llego al oficio,
despues de haver medrado algun tiempo
de haver sido citado, se manifesto una
Sentencia firmada p. el R. Rey D. Don
Ynacio de Ome, en la q se le permitia pu-
dicar hechar al d. el Pan q le haia
valido fater en aquelle mismo dia, y

En Querétaro

S. E. Q. en Querétaro. Años de
mil setecientos noventa, y no

venta y tres.

Después de enterado en esta sala por el Sr. D.
Juan de Alarcón, Abastecedor D. Domingo, diciéndole
pase con ella inmediatamente a demostrar
sala al Sr. T. de la causa, y q. reconociendo
la falta restada en la. Acordamos en efecto
asi lo exco. reconociendo la. D. y q. que
to en Balansa cada medio real, queda in-
teligenciado de las quatro D. que una
demora, y subsecuente todas las demas,
diciendo q. quedando enteramente con-
donado de la falta ya confesada p. el Sr.
Abastecedor, se ratificó diciendo iba a ver
al Sr. T. y manifestarle su licencia.
Y para q. conste y obre ly efecto q. en lo haya
liger ponga la presente certifica. a com-
pencia. de la mudada en el auto q. antecede.
en Lima, a veinte, y tres de Mayo de mil setecientos,
y noventa y tres =

Mordán de Sandoval
C. de S. de S. de S.

Y así las diligencias q. anteceden.

Un Quartillo

S. M. C. Quarto en Quarillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Librese el mandamiento de apremio
acostumbrado contra el ~~sucesor~~
que se refiere por la cantidad de treinta
que le impongo de Multa, en atención
á haverle encontrado las Hierbas, en
cada medio real con quatro onzas de
falta al peso de veinte, y quatro que
debe tener conforme ala Postura últimamente
publicada; y hagase presente
esta causa al Ill. 2. Cav. en el primer
dia de Aud. Toño, y Mayo 2 de 1790.

Por J. de las Ptas.
Cav. y Cav. Mem. de J.
J.

Un Quartillo.



Ello Quarto un Quartillo Años de mil setecientos noventa y noventa y uno.

Mojavit de los Tules exco...
requiendo ad Domingo Correa Blanco, a que
luego di, y entrego treinta y... que le he impu-
esto de multa por haverle encerrado el
Domingo veinte, y tres del corriente la Herreria
falta con quatro onzas menos en cada medio
real de peso q. debi tener conforme a Orden
nra: En luego requiendo no lo diese, y entrego
que la sica prenda equivalente, y en su
defecto se pondra preso en la d. carcel de la
Cuidad para de apremio hasta q. lo satisficiera
Por quanto p. auto p. mi proveyo oy dia de la
Yta lo tengo mandado asi. Dado en la Reyna
el Ocho de mayo, y quatro de mayo de 1791.
noveava

Este Ocho de los Pios
Mandosa y...

[Signature]

Do...
Com. del...

Mordre de...
Cm. de...

En cumplimiento de lo manda
do en el Mandam^{to} de la b^{ta} de
d. N. S. S. Almoraven en el año
de Salazar, requeri of. dia de la fecha
al Abate D. Don. Joa. de Salazar
para q^e me entregase los treinta q^e
en el ve. cita; y p^o no haverlo vendido
pues p^o no enora D. Juan de la Cruz
a un Negro esclavo de la casa de
nombrado D. de Arceaga, respecto de
no haver querido d. Abate dar ning^u
prenda equivalente, diciendo q^e no te
nia ning^u. Y para q^e conve. por lo
presente dilig^a en la villa de Veinteyocho
de Mayo de este año de noventa.

Juan de Salazar

D^{na} de Cris. Real D. Andrés de Sandoval, y Torres,
 Cien p^o endimio, ap^ondos del 5^{or} Regidor don
 José Félix de los Rios mendosa, y Benay, buen
 W Juano, por Taron de las Mulas que les ha
 exhibido adies sugos Abastecimientos a San
 y velas de una can^a amaron de diez p^o cada
 uno, cuya quota es la misma q^e conimp.
 ademas de Comana, y como se Recup. Enal
 que soy de este D^{no} no recivido y enun
 iados diez, y por ende q^e de una de los
 tante aguardo. en Lima a 26 de mayo
 A T^{do}

José Valero


Son 100 p^o


M. J. S.

Por las acusaciones, que acompañó, y en
 V. S. que habiendo salido al reconocimiento
 de los Abastos en cumplimiento de mi obligac
 cion el 23 de este Mes llegué al Puerto, que
 está situado en el Potal de Escobanos con
 inmediacion al Oficio de Cabildo, y por
 tener a Domingo Correa Blanco; Abas
 tecedor que viene su Casa en la Calle de
 las Maravillas. Examinada la Semilla
 enorrea, que viene de falta quatro ori
 vas; y habiendo hecho la respectiva Cal
 lificación, me hallé con la novedad de
 que el Abastecedor manifestaba una licen
 cia firmada por el Sr. Regidor Don Ignacio
 de Oros que permitia pudiese he
 char al Publico el Pan que le havia salido
 falso en aquel mismo dia. Lo devolví la
 Licencia al Abastecedor, y sin deberen
 me en el merito de ella, ni entrar en
 examen alguno, procedí al cumplim^{to} de
 mi obligacion, imponiendo al Abastecedor
 la multa de treinta p^s, y librando Man
 damiento para su exhibicion. El Acosa
 do ocurrió con el Mandam^{to} al Abaste
 dor, quien le concedió que tenía que

El Dinero en poder de los ^{rr} Don Ignacio, a
quien se debia ocauir. En efecto se
ocurrio, y el Sr. Don Ignacio quito el
Mandam^{to}, y despido al Abacario.
Tome manabe en el primer propo-
sito de no entrar en la imbestigacion de
los procedimientos del Sr. Don Ignacio, y
libre nuevo Mandam^{to} contra el Abas-
cedor a quien se le saio por puenca un
Caclaro, que se ha puesto en la Real
Caxel desta Ciudad. El suceso es como
lo he referido, y podia concertarse en
caso necesario con el Sr. Don Ignacio, y con
el Abacador en lo que respectivamente
les correspondia. Mis funciones quedaran
concluidas con esto, y V. en vista de todo
resolverá lo mas justo. Lima y Mayo
26^{ta} de 1790 =

Yo el Rey de España

Don Juan de Olayo
Rey y Cavallero

Se ponga esta Consulta y actuaciones
que le acompañan con la Representacion
del Sr. D. D. Tgr. de Ome y adjunto la
pel. y traslados al Sr. D. D. G. Tomando
Voto el Vcibo del Sr. Don Valero.
Lima y Junio 7. de 1790.



El Sr. Sindico Procurador Gral, en
 Vista de la Cometa del Sr. Real D. Josef de los Rios,
 con las diligencias Vleidas ala Mula q. en su Dica. q. se
 conuido el modo circunstanciado conq. se procedio en ella
 envenora supcientisimo el merito que interbino p. la
 Exaucion de los Dop. en que fue condenado el Abarcador de
 Pan Domingo Correa Blanco. e No ay duda q. segun la decla-
 racion del ministro Mariano Salazar as. 6.ª y lo que
 insinua el Sr. Real D. J. de Oave en su representac.
 del 6.º compeca a aquel la manifestac.ª de la Licencia q.
 aparece as. 7.ª q. que de este modo quadare redimido de la
 cobdicion de esta cantidad. Jamo.ª es cierto q. la Operac.
 debio haverse practicado por el Abarcador en el mismo
 acto en que se le recombinaba sobre la falta del peso en
 las Semotas, p. evitar el procedimiento. En las Provid.
 obsequios q. juramentamente se ben libradas. Dize pues
 Campo acceterse con prudencia el que en aquellos actos
 que se puntualizan en la declarac.ª citada as. 7.ª se ha
 Uba Correa Blanco sin el papel de permiso de 7.ª. pu-
 es de otra suerte lo hubiera manifest.ª prontamente
 como correspondia.

Si el lo que fuere de uno, se halla el Sindico Procu-
 rador con un procedimiento lavado y cabal por parte
 del Sr. Real D. Josef Felia. No por esto se devia el
 concepto que igualmente se merece el Sr. D.º Ignacio
 pero lo cierto es que la renuncia del Abarcador p.
 manifiesta de pronto la Licencia q. le conedio lo q. se
 desde luego en denunciado. De aqui proviene el pun-
 to de Justicia en rason de q. sea valida, y subviva en
 de la Mula impuesta a Correa Blanco, y que
 en su consecuencia se ponga la fiancancia debida
 segun lo prescripto por V. S. en el auto de 7.ª. Solo
 pues resta al que para lo subvivo se uere todo merito
 que embarase la Nueva Administrac.ª de Justicia
 en semejantes casos. Al Sindico Procurador de

parece conveniente se suspenda el uso de esas Licen-
cias i permisos, y q. las que aygan de darse sean preci-
sam^{te} subscriptas por los S^{tes} Alcaldes y Regidores
de turno. Dirijida la Cota por unas propias providen-
cias nise abunara de la Equidad, nise haran yu-
sorias las que deban de expedirse, y encomado se
corta era ocasion de disgusto que amaga entre
unos Compañeros amancas de la Paz en beneficio
del Publico. Es pues todo esto lo que Orina por may
seguro p. que se eviten competenc. que inducen
Turbacion en el buen orn. q. debe observarse, y es
de Plencia que pide. Lima y Junio 12. de 1790.

Antonio de Elizalde

Visto lo expuesto q. el S. Proveedor q. y que de las
mismas actuaciones habia la sorpresa q. se hizo
al Sr. D. Juan. Duce exigiendo un Papel de permiso
sin manifestarle el procedimiento arreglado, y
justo el 8^o mes de Abril de 1790 a q. no se
presento en el primer acto de la Contencion, ~~plac~~
sintiendo de lo q. no se supo en el congreso legitimo
de esta Realidad para el peso por el Sr. D. Juan
de este M^{te} habiendole tratado de poner a su
erto al Abatecedor q. lo sorprendio; de la parte
del Abatecedor esta legitimam^{te} penado y mul-
tado en conseq. de lo actuado por D. Juan
Josep. de la Cruz cuya integridad y justificacion
se hallan acreditadas por noticias en todo
lo q. pertenece al beneficio publico. ~~se~~
Y para que en lo sucesivo se eviten seme-
jantes sorpresas, se declara por punto gene-
ral q. el Abatecedor es obligado a manifes-
tar a los S^{tes} Alcaldes y Regidores de turno
el meso q. haya dado merito a la fal-
ta de peso en el pan, poniendole esto
por nota en los dichos de la Realidad

Un Quarto



Un Quarto un Quintillo. Años de mil seiscientos noventa, y noventa y uno.

Y haciendose saber al Sr. del Real
nro p. q. lo comunicue a los Amos
Individuos: Tal cantidad de la multa
queda a disposicion del Sr. Procurador
de la Real Audiencia de Lima 22 de Junio de 1790.

[Handwritten signature]

Proveyo con lo de suyo Decretado
y suscritos los S. S. de M. A. de C. de
V. de S. y V. de S. y V. de S. y V. de S.
estando presente el Sr. D. de S. y V. de S.
D. de S. y V. de S.

[Large handwritten signature]

UN REAL



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DES. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791

Alcalde Ordinario

El D^{no} D^{no} Don Ignacio Vives, y Alvarado Presid.
Perpetuo de esta Ciudad como mejor procede
en derecho parece ante V. S. y dice q^e el Domingo
veinte y tres de este presente mes ocurrio
el Abastecedor D^{no} Domingo Correa Blanca
acerde presente que por descuido del Be-
lador havian salido algo faltas la Semita
q^e entro a la Plaza a compañados con el
Pan francés, y Blanco p^a probecavos
Cascavos, que estas son especies de pan es-
taban no solo en el sueto peso sino que a
un xacordia a Balamza, no pudiendo
Representarse ha defecto malicioso la fal-
ta de las Semita, quando el pan español
es un tanto costoso, por la manteca

aguazas y otros yngredientes q. se le
chan, no tenia defecto alguno: que esta
va vendiendo el pan ataca quantillos por
modo usual, y q. no podia sufrir una
multa p.^a el ~~de~~ y no voluntario del
dependiente.

Estas y otras cosas se presentaron
y el conoçe a lo calamitoso que esta el abas
to en su expendio, las perdias tan considera
bles q. sufre y que estas vienen traxero en
el Gremio de los mercaderes q. con los travelli
tudores, le hicieron q. diese licencia por
eredito que acompaña p.^a que pudiese ven
der a quel especie q. estuviere fatto con el a
peoramiento correspond.^{te}

En esta buena fe Don Don
pavo a recoger el pan defectuoso, de solo
vendiendo p.^a q. se contento regular con
este salvo conducto q. siempre se presentase
y pueden prestar los Señores Capitulares
por sea una practica antigua y estable
cida y cuyo uso no esta abolido.

Pero el suceso amarrifotado lo contra
rio por que valiendo al Puro el Sr. Merced
Dn. Jose Feliz de Mendoza en combando
las Cerritas faltas mucho al citado abas
tador q. se combenido p.^a el Abguacil
Salazar p.^a que viniese a se conoçe la fal
ta y se viniese la multa; se pavo en este

arzo tierra Licencia para venderse dho
pan, y que pasaria a manifestacion al
S. n. Jues: asi lo practico, y aunque se entee
en un contexto lino mandam^{to} por los tacinta
peros, y en un defecto paenda egubalente
para un pago: el mandam^{to} se a actuado
en un crelavo de la dha. seccion y este sta pues
to en la Caxcel de la Ciudad.

Este es el trecho verificado^{to} referido
y votae q^o suodana, esta sin Representacion
debe se puede bastante^{to} ponderar el a
sombro q^o acauado este procedim^{to}, sin
duda lleno de un excoerico Solo del Senor D. n. Jue Fe
li; que talvez no tendra presente la igualdad de su
jurisdiccion que tiene qualq^o quien de los Señores Ca
pitulares, siendole facultativo dar estas licencias
quando examinadas las causas lo tienen por combe
niente, pero ya sera el desaire que suple mi or
tenior Providencia, y que sea en dnueredito de
mi Persona, y empleo, y dar aora a que los
teedores las misas sin el aprecio que correspon
de: A. V. S. toca ampararme en la pacion
en que estoi de ellas de que prontaa desposarme
el Senor D. n. Jue Felix apenas devna buena
correspondencia, y amistad que hemoy tenido, y q^o
devia guardarse inviolablemente, aora no fuere
por otro titulo que el de Compañero: Asi hay
exhibicion de los Boj para que queden en
poder de V. S., y asi que pasando este asu
to al Mestree Provedor de la misma en el la re
solucion que pareciere mas de justicia. P.
no en el entretanto el negro deve man
darse Solas de la Caxcel bolviendose
dando q^o evitar Por q^o partes



UN REAL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

y facultades que con el depósito esta carta
plena el mandamiento del Sr. D. Pedro
de Felis

A. N. S. pido, y suplico q. habiendo por exhibido los
Bojes de la villa de San Juan de los Rios
en libertad el foris para evitar los q.
tos que se le dijeren al Abastero, y q.
mita este asunto al Abastero Civil

M. M. de
Francisco de
J. de
B

Con presentada la licencia y exhibido el
menor, y respeto de q. la peticion del Exclava
La seduccion la multa que se ha exhibido, de
Solucion, y paise este exped. al Sr. D. Juan
de la Cruz, para q. en caso de no se vea el quimen
dia. Lima y Mayo 26 de 1790

Juan de la Cruz

Se concede permiso p. q. p. el dia de
 la fiesta se pueda vender p. el barbe-
 celon de la Casa de las Erasmillas, el
 Pan q. hanis falso p. descuidos del
 Jefe de la ayuntamiento de la p. de
 lo que se ha visto poner el mismo en el

Madrid a Mayo 23 de 1790

D. D. Ome

No -

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]